Seguridad Seguros

AVDA. MCAL LOPEZ 793 E/ MUJER EN LA CONQUISTA Teléfono: (021) 249 1000	Funcionamiento autorizado y Personeria Juridica reconocida por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6940 de fecha 29 de Mayo de 1979.

Nº Seccion/Modalidad	Nº de Poliza	Renueva a	Fecha Emisión
1509 - CAUCIONES/SUM.SERV.GTIA.A	25.1509.003361/0000	-o-	18/AGO/2023

Asegurado 000086 - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	**R.U.C.** 80000905-3
Domicilio: AVDA. SILVIO PETTIROSSI &, BRASIL, ASUNCIÓN	**TELEFONO;**
Tomador: 17584 - TROVATO CISA	**R.U.C.** 80001613-0
Domicilio: CENTRAL ENTRE NICARAGUA Y HAITI - ASUNCION	**TELEFONO:** 210556 / FAX 214994 - 2

Plazo 901 dias | **Vigencia:** **Desde:** 14/AGO/2023 **Hasta:** 31/ENE/2026 | **Suma Asegurada** Gs. 6.296.872.601. -

Interés Asegurado :
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, SEGÚN LPN N° 56/2023, ID N° 430.066.-

Entre SEGURIDAD S.A. Compañía de Seguros, en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador" conforme a la propuesta por él presentada, celebran un contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes y a las Condiciones de Cobertura convenidas y aceptada para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. Los vocablos Asegurado o Tomador se considerarán indistintamente, según corresponda

LIQUIDACIÓN		
Prima:	Gs.	45.795.437.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	4.579.544.-
Premio:	Gs.	50.374.981.-
I.P.E.	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-
Costo del Financ.	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	50.374.981.-

Monto Financiado:
Vencimientos:

Fecha	Monto
C O N T A D O	

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo :

el Código Nº	por Resolucion S.S. Nº	de fecha
25-0020	87/98	18/03/1998

Ademas forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente :

CONDICIONES PARTICULARES (CONTINUACION), CONDICIONES ESPECIAL LEY 1015/97. COND. PART. ESPECIFICAS, COND. GRALES COMUNES.-

SEGURIDAD S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Seguridad Seguros PATRIMONIALES

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (el Asegurador), con domicilio en Mcal. López N°793 esquina Mujer en la Conquista, Asunción, Paraguay, con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas Condiciones de Cobertura que forman parte de esta póliza y a las **Condiciones Particulares** que seguidamente se detallan, asegura a la: **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** (el Asegurado), con domicilio en Asunción, Paraguay, el pago hasta la suma máxima de **Gs.6.296.872.601. (GUARANIES SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UNO)** que resulte obligado a efectuarle: **TROVATO C.I.S.A.** (el Tomador), con domicilio en Central e/ Guatemala y Nicaragua, Asunción, Paraguay**,** como consecuencia del tiempo y la forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente**: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRTO, SEGUN LPN N° 56/2023 PARA LA "ADQUISICION DE LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTANEA ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL - PANI" ID N° 430.066.-**

Queda especialmente convenido que el Asegurador, responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato, motivo de este Seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que hacen referencia ambos.

SEGURIDAD S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

SEGURIDAD S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS · PATRIMONIALES · Seguridad Seguros

Seguridad Seguros

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Cláusula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipula en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares suscrito con el Asegurado. Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía, queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto de la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 2) Queda entendido y convenido que la Compañía sólo quedará liberada del pago de la suma garantizada:

A) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del Tomador.

B) Cuando pruebe que el incumplimiento del Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante); de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos; de confiscación, requisas, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 3) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado por el pago de la suma garantizada por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:

A) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas efectuadas, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,

B) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

Cláusula 4) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

Seguridad Seguros

CONDICIONES ESPECIALES
Ley 1015 /97
Que previene y reprime los actos ilicitos destinados a la legitimacion de Dinero o Bienes

Clausula de Adecuacion a la Resolucion Nº 26/09 que aprueba el reglamento de Prevencion del Lavado de Dinero para las Compañias de Seguros.

1) Ambito de aplicación.

Las obligaciones establecidas se aplican a:..

a) todas las operaciones que superen diez mil dólares americanos o su equivalente en otras monedas, salvo las excepciones contempladas en esta ley ; y,

De igual forma este inciso se extiende a aquellos asegurados cuyas operaciónes de seguro en conjunto o acumuladas asciendan al monto minimo establecido en este inciso.

Asi tambien en caso de un eventual siniestro cuando la suma del reembolso se encuentre en los parametros minimos establecidos por esta Ley el asegurado esta obligado a ajustarse a los requerimientos de conformidad al Articulo Nº5 de esta Resolucion.

b) aquellas operaciones menores al monto señalado en el inciso anterior, de las que se pudiere inferir que fueron fraccionadas en varias con el fin de eludir las obligaciones de identificación, registro y reporte.

Por tanto todas aquellas operaciones que se contemplan en los incisos a) y b) deberan ajustarse a los sgtes requerimientos de conformidad a lo establecido en el Articulo 5º de esta Resolucion, que establece:

1) La apertura de expedientes e identificacion del asegurado:

Al inicio de la relacion comercial, las compañias de seguros deberan solicitar entre otros, datos e informaciones relacionados a la identificacion del cliente, de conformidad al formulario anexo Nº 2 y 3 de la presente Reglamentacion y deberan guardar toda la informacion en el expediente del cliente donde debe constar informaciones sobre las polizas y los tomadores de las mismas.

A) Requisitos de Informacion del expediente del cliente.

A.1. Personas Fisicas:

a) Nombres y Apellidos
B) Fecha y Lugar de Nacimiento
C) Nacionalidad
D) Profesion, ocupacion y nombre del empleador
E) Actividad Comercial o giro del comercio.
F) Domicilio particular (calle, nº, barrio, ciudad, pais)
G) Numero de telefono particular y laboral, fax y direccion de correo electronico
H) Domicilio laboral (calle, nº, barrio, ciudad, pais)
I) Registro de firmas
J) Copia de Registro Unico de Contribuyentes.
K) Otros documentos que la entidad determine, segun sus politicas vigentes.

A.2. Personas Juridicas.

A) Copia del Acta de constitucion
B) Denominacion o Razon social
C) Copia de RUC
D) Domicilio(calle, nº, barrio, ciudad, pais)
E) Numero de telefono, fax y direccion de correo electronico.
F) Nombre del Administrador, Directores, Gerente General y/o Apoderado Legal.
G) Otros documentos que las compañias de seguros determinen segun sus politicas vigentes.

A.3. Apoderados

A) copia autenticada y vigencia del poder general
B) Nombre/s, direccion/es del/os beneficiarios y /o persona/s que haya/n otorgado poder al firmante para actuar en su representacion
C) copia de Constitucion de la Sociedad, en caso de personas juridicas.
D) Otros documentos que las compañias de seguros determinen segun sus politicas vigentes.

Las compañias de seguros adoptaran medidas razonables a fin de obtener informacion sobre la verdadera identidad de los clientes cuando existan dudas o certezas de que no actuan por cuenta propia.

Los mismos recaudos antes indicados para personas juridicas, seran acreditados en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personeria juridica.

- // -

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma, (Art. 715 C. C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre las Condiciones Particulares Específicas, y estas sobre las Condiciones Generales Comunes.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Cláusula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de ésta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 3) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 4) El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato (Art. 1581 C. C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.

El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

Cláusula 10) Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los de más contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. C.).

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado (Art. 1559 y 1560 C. C.).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 12) Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 13) El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento), y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 14) El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos de los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. C.).

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 15) Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. C.).

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. C.).

-oOo-